



RESOLUCIÓN No. 6457 DE 2023 (09 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**.

1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba.*

PARÁGRAFO: Los siguientes Municipios del Departamento de Córdoba, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Montería
2	Ayapel
3	Buenavista
4	Canalete
5	Cereté
6	Chimá
7	Chinú
8	Ciénaga de Oro
9	Cotorra
10	La Apartada
11	Los Córdoba
12	Momil
13	Montelíbano
14	Moñitos
15	Planeta Rica
16	Pueblo Nuevo
17	Puerto Escondido
18	Puerto Libertador
19	Purísima
20	Sahagún
21	San Andrés de Sotavento
22	San Antero
23	San Bernardo del Viento
24	San Carlos
25	San José de Uré
26	San Pelayo
27	Santa Cruz de Lórica
28	Tierralta
29	Tuchín
30	Valencia

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los treinta (30)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Municipios del Departamento de Córdoba, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los treinta (30) Municipios del Departamento CÓRDOBA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.
- De la Cámara de Comercio de Montería, en la cual se encuentran circunscritos los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece, al correo electrónico presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co
- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.
- De los jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO PRIMERO:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.
- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular. • Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.
- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del departamento de Córdoba, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Montería	ajuridico@monteria.gov.co
Ayapel	notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co
Buenavista	alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co
Canalete	alcaldia@canalete-cordoba.gov.co
Cereté	juridica@cerete-cordoba.gov.co
Chimá	alcaldia@chima-cordoba.gov.co
Chinú	notificacionjudicial@chinu-cordoba.gov.co
Ciénaga de Oro	notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co
Cotorra	juridica@cotorra-cordoba.gov.co
La Apartada	alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co
Los Córdoba	oficinajuridica@loscordobas-cordoba.gov.co
Momil	notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co
Montelíbano	oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co
Moñitos	contactenos@monitos-cordoba.gov.co
Planeta Rica	notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co
Pueblo Nuevo	notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Puerto Escondido	alcaldia@puertoescandido-cordoba.gov.co
Puerto Libertador	notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co
Purísima	notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co
Sahagún	alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co
San Andrés de Sotavento	juridica@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co
San Antero	notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co
San Bernardo del Viento	notificacionjudicial@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co
San Carlos	notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co
San José de Uré	contactenos@sanjosedeuré-cordoba.gov.co
San Pelayo	juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co
Santa Cruz de Lorica	notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tierralta	contactenos@tierralta-cordoba.gov.co
Tuchín	notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co
Valencia	notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que referencia el párrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

1.5. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Municipal del Estado Civil de SAN ANTERO	Correo electrónico	18 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de SAN ANTERO	Correo electrónico	18 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Montería	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023

1.6. El día 10 de abril de 2023, la Registraduría Municipal de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023	
Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
24 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-085, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

1.8. Mediante Auto CNE-ACM-162 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	31 de julio de 2023

1.10. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(...)

Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

"ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos [106](#), [155](#), [170](#), [375](#), [376](#), [377](#) y [378](#) de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.

4. Las cédulas múltiples.

5. Las expedidas a menores de edad.

6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.

7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

PARÁGRAFO. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2.7. Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(…)

¹⁰ “Por la cual se expide el Código Penal”

¹¹ “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.
Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-085, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023

3.3. Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-085-2023.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹²:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin

¹² Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹³, conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹⁴ (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el*

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹⁴ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”.

4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“(..) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de juris tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN ANTERO** del departamento de **CÓRDOBA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cédula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.”

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **SAN ANTERO** del departamento de **CÓRDOBA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales — SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.
- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.
- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SAN ANTERO del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SAN ANTERO del Departamento de CORDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁵⁾

¹⁵ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN ANTERO** del departamento de **CÓRDOBA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **SAN ANTERO** del departamento de **CÓRDOBA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N°	nuip	nombres	apellidos	tipo_d oc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio CENSO 2019
1	2813198	ADAN	ALVAREZ PATERNINA	CC	0	COVEÑAS	COVEÑAS	COVEÑAS
2	2815060	MIGUEL ANTONIO	CORREA HERNANDEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
3	3745203	OMAR DE JESUS	BERDUGO CASTRO	CC	CÚCUTA	0	0	BARRANQUILLA
4	3837041	WALDEMIRO JOSE	PADILLA MIELES	CC	COROZAL	COROZAL	0	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5	3906472	CESAR ALFONSO	BALDOVINO BATISTA	CC	TURBACO	TURBACO	0	TURBACO
6	6531432	JOHN DARIO	PARRA PEREZ	CC	0	BOGOTA D.C.	0	YUMBO
7	6586193	LUIS	CORTES MORELOS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	0
8	6815694	ISMAEL DE JESUS	MERCADO JULIO	CC	SINCELEJO	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUE
9	6855094	AGUSTIN	LAMBRAÑO CORRALES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
10	6880642	ALFREDO DE JESUS	MAFIOLY CANTILLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
11	7382806	JOSE YAIR	DE HOYOS LUNA	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO
12	7447524	HECTOR ANTONIO	GARCIA ESPINOSA	CC	0	BARRANQUILLA	0	COVEÑAS
13	8048419	AGUSTIN MANUEL	SIERRA SIERRA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
14	8309875	ROBERT	ANGULO PEREZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
15	8424980	JULIAN	PRIMERA MARMOL	CC	0	TURBO	TURBO	TURBO
16	8526811	OSCAR EDUARDO	PEREZ RODRIGUEZ	CC	0	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
17	8681606	JULIO CESAR	ALVAREZ MORENO	CC	0	SAN JOSE DEL GUAVIARE	0	CARTAGENA
18	8753603	RODOLFO ANTONIO	DIAZ HERNANDEZ	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SANTA CRUZ DE LORICA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO
19	9062834	RAUL ANTONIO	OLIVO DE LA HOZ	CC	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA
20	9136648	OMAR	SUAREZ BARRAGAN	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
21	10784798	ROGER MIGUEL	BANDA SANCHEZ	CC	0	0	0	MONTERÍA
22	10941312	EDUARDO	CASTELLAN OS LEON	CC	MOÑITOS	MONITOS	MOÑITOS	MOÑITOS
23	11005150	ALCIDES MARIA	ALVAREZ LOPEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
24	11036122	CALIXTO	HERNANDEZ MORELO	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	PURÍSIMA
25	11036746	ALVARO EMIRO	HERNANDEZ DORIA	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	FACATATIVA
26	11038348	OBER DE JESUS	GUERRA MORELO	CC	MOMPOX	MOMPOS	0	CARTAGENA
27	11039229	ALVARO ENRIQUE	SUAREZ MORELO	CC	0	0	0	0
28	11060122	MARIO MIGUEL	MARTINEZ MADERA	CC	0	0	0	MEDELLIN
29	11155868	LUIS MANUEL	URANGO AGUILAR	CC	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS
30	11804632	NAUFAR JAIR	RENTERIA MORENO	CC	APARTADÓ	APARTADO	0	APARTADO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

31	12447831	EMIRO ANTONIO	VEGA DORIA	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	PONEDERA
32	15017510	CARMELO ESRIQUE	DIAZ MARTINEZ	CC	0	BARRANQUILLA	0	MALAMBO
33	15018026	RUBEN ANTONIO	HERNANDEZ ALVAREZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
34	15018874	MEDARDO	MENDOZA DIAZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	0	SOLEDAD
35	15023025	MANUEL ONADIS	MORELO GUZMAN	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	MOÑITOS
36	15024233	BERNABE JOSE	AVILA AVILA	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	0	0	SANTA CRUZ DE LORICA
37	15025208	OSWALDO	PUERTA BERNETT	CC	0	0	0	SANTA CRUZ DE LORICA
38	15025958	JOSE DEL CARMEN	HERRERA GUERRERO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
39	15026810	EBERTO ANTONIO	QUIROZ ARROYO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	0	0	SANTA CRUZ DE LORICA
40	15027687	WILLIAM ALFONSO	ALVAREZ RODRIGUEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
41	15029373	ROBERT JHON	MANGONES LUGO	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	0	MEDELLIN
42	15073375	LUIS MARCELINO	BANQUET ALVAREZ	CC	MAICAO	MAICAO	0	MAICAO
43	15073789	ARZOBISPO JOSE	SERNA PEREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA. D.C.
44	15615294	CUSTODIO JOAQUIN	BUSTAMANTE MURILLO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA
45	15616170	BENJAMIN	ARTEAGA BENITEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
46	15616753	JOSE MARIA	MARTINEZ VARGAS	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
47	15616948	IVAN	SANCHEZ RICARDO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
48	15617614	LUIS ENRIQUE	MARTINEZ SUAREZ	CC	COVEÑAS	EL CARMEN DE BOLIVAR	0	EL CARMEN DE BOLIVAR
49	15618666	ELIGIO	AVILA RAMOS	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	0	BARRANQUILLA
50	15618783	RAMON ANTONIO	MORELO SANTOS	CC	0	0	0	BOGOTA. D.C.
51	15619434	JOSE ABEL	DIAZ ALTAMIRANDA	CC	0	0	0	0
52	15619639	MIGUEL ANGEL	GARCES LOPEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
53	15620083	CALIXTO MANUEL	SIBAJA PRIOLO	CC	0	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
54	15620112	LUIS GILBERTO	CRUZ BLANQUICETT	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SANTA CRUZ DE LORICA	CARTAGENA DE INDIAS	SANTA CRUZ DE LORICA
55	15620340	OBERTO	OSORIO GARCES	CC	0	0	0	0

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

56	15620696	GUSTAVO ANDRES	LOPEZ ZURITA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	0	BARRANQUILLA
57	15621082	ANIBAL	RIVERA MORALES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
58	15680553	ALFREDO	MARQUEZ MARTINEZ	CC	0	SOLEDAD	0	0
59	15683093	FEDERICO	BELEÑO JULIO	CC	0	SAN JUAN DE URABA	0	SAN JUAN DE URABA
60	15700971	JORGE EMIRO	VILLADIEGO PADILLA	CC	TURBACO	CARTAGENA	0	CARTAGENA
61	15725461	OSCAR EDUARDO	SOLANO DOMINGUEZ	CC	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ
62	15963144	MANUEL ANTONIO	CEBALLOS ATEHORTUA	CC	SANTIAGO DE TOLÚ	MANIZALES	0	LA MERCED
63	16742603	FERNANDO	VERA	CC	0	0	0	CALI
64	17974175	FREDY ENRIQUE	DIAZ POLO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	VILLANUEVA	VILLANUEVA
65	18000437	JORGE LUIS	ALVAREZ TAMARA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	0
66	19459194	MIGUEL	PORRAS HERNANDEZ	CC	0	0	0	SANTA CRUZ DE LORICA
67	22354610	DILSIA	VILLADIEGO VILORIA	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
68	22391440	MARGARITA CECILIA	PALACIO VISBAL	CC	0	BARRANQUILLA	0	COVEÑAS
69	23130587	ELIA ROSA	BELLO TERAN	CC	0	SAN ONOFRE	0	SAN ONOFRE
70	23467780	ZIOMARA	MURILLO DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
71	25870667	RAMONA DE JESUS	BARRAGAN PACHECO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	LA APARTADA
72	25951836	ELIZABETH	MANGONES DE HERNANDEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
73	25953263	ERNESTINA	RAMOS CORREA	CC	0	0	0	MONTERÍA
74	26108010	SABINA ROSA	REYES PEREZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD
75	26109793	ENITH	MORELO GONZALEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
76	26115358	RUTH	RODRIGUEZ MARQUEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	0	0
77	26115853	ROQUELINA	LOPEZ LOPEZ	CC	0	0	0	0
78	26116252	ANA REGINA	DEAN BLANCO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
79	26117492	BERLIDES	PALENCIA ZURITA	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	PURÍSIMA
80	26146981	ANGELA MARIA	GENES GENES	CC	MOÑITOS	SANTA CRUZ DE LORICA	MOÑITOS	MOÑITOS
81	26175400	ANGELICA MARIA	VILLADIEGO ESPAÑA	CC	0	0	0	SAN PELAYO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

82	26202915	LUZ ESTELA	VARGAS SANDOVAL	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
83	30647933	BLANCA ESTHER	PEREZ MARTELO	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
84	30648822	ARACELIS DE LA CANDELARIA	RAMOS PADILLA	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
85	30657168	DILIA CELINDA	COGOLLO PICO	CC	0	0	0	SANTA CRUZ DE LORICA
86	30658243	EVANGELINA MARIA	FLOREZ CHAVERRA	CC	0	0	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
87	30660671	YULEIDIS JUDITH	RAMOS RAMIREZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
88	30660924	MAYURIS JUDITH	BURGOS ALTAMIRANDA	CC	SAN PELAYO	0	0	SAN PELAYO
89	30661131	GREGORIA MARIA	HERNANDEZ MANGONES	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
90	30661213	LEIVIS BERNEIS	GONZALEZ VARGAS	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
91	30663508	SIRLIS PATRICIA	RODRIGUEZ MARTINEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
92	30664409	KARINA DEL CARMEN	MEZA RAMIREZ	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
93	30664711	MARINA DEL CARMEN	BELTRAN AVILA	CC	MOÑITOS	MONITOS	MOÑITOS	TOLU
94	30667399	EIMY PATRICIA	PERNETT PEREGRINO	CC	PEÑOL	PEÑOL	BARRANQUILLA	PUERTO COLOMBIA
95	30667868	LUZ ELVIRA	MORELO GARCES	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
96	30671249	MARILYS MARIA	MEJIA CORTES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
97	30758301	MIRIAM	CASTILLA GONZALEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
98	31473233	BEATRIZ	BEJARANO DIAZ	CC	0	YUMBO	0	YUMBO
99	32715912	NEYLA DEL CARMEN	ROMERO GAMARRA	CC	0	0	0	BARRANQUILLA
100	32717239	LINA ESTHER	HEMMINGS VILLAMIZAR	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
101	32886237	CARMEN ALICIA	BALSEIRO HERAZO	CC	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	PURÍSIMA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	PURÍSIMA
102	32939204	LUZ BETI	BENITEZ CASTELAR	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
103	33126618	ALCIRA	PADILLA BARRERA	CC	0	0	0	BOGOTA. D.C.
104	33130983	VILMA DEL CARMEN	APARICIO ARRIETA	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
105	33159967	MIRTA ROSA	BURGOS LADEUS	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

106	33172897	CARMEN LUCIA	MARTINEZ TORRES	CC	0	0	0	SINCELEJO
107	33226913	LUZ MARINA	NAVARRO TOVAR	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
108	33255469	GLADYS ESTHER	BLANCO GONZALEZ	CC	TURBANÁ	TURBANA	TURBANÁ	TURBANA
109	34978940	BEATRIZ	HAWASLY SOLANO	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
110	34998187	RUTH ESTHER	OSPIÑO COGOLLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
111	39410914	SILVIA ELENA	MORELO CRUZ	CC	TURBO	APARTADO	APARTADÓ	TURBO
112	39412344	MIRIAN	MORELO CRUZ	CC	TURBO	APARTADO	0	TURBO
113	40941209	EVELIN BEATRIZ	PORTILLO VIDES	CC	0	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA
114	42655623	DANOY	PEREZ BERRIO	CC	ARBOLETES	SANTA CRUZ DE LORICA	ARBOLETES	ARBOLETES
115	42657417	BETSAIDA	ZABALETA CORDERO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
116	42687671	NELLY AIDE	ARANGO PELAEZ	CC	0	MEDELLIN	0	MEDELLIN
117	43571537	MAGDA MARIA	DUQUE ATEHORTUA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	MEDELLIN
118	43758122	YADIRA	VEGA RAMOS	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SAN BERNARDO DEL VIENTO
119	43811733	INES CECILIA	MARIN GIRALDO	CC	0	MONTERÍA	0	BELLO
120	44159522	ROSA ESTHER	ARROYO PRIMERA	CC	0	SOLEDAD	0	COVEÑAS
121	45421669	EDELMIRA	PEREZ REYES	CC	TURBACO	TURBACO	0	CARTAGENA
122	45422621	ELOISA	DIAZ DIAZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
123	45425490	ANA LUCIA	RODRIGUEZ BENEDETTI	CC	TURBANÁ	CARTAGENA	0	TURBANA
124	45446237	DOMINGA	GUZMAN CUADRADO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
125	45453184	MARIANA DE JESUS	BELTRAN AVILA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
126	45468749	MARIA EUGENIA	ZAPATA ESCOBAR	CC	0	0	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA. D.C.
127	45476092	LUCIA DEL CARMEN	BUELVAS BUELVAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
128	45482728	MARGARITA NURIS	CASARRUBI A TATI	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
129	45483354	NORAIMA	NUÑEZ BAUTISTA	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
130	45512044	VIKI ELENA	VILLALOBOS MENDEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
131	45523758	NOLFI ESTHER	MORALES BANQUETH	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

132	45563127	DELMIS	HERNANDEZ MORALES	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	CARTAGENA
133	45645411	MARIA CLAUDIA	PAYAREZ VASQUEZ	CC		EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR
134	45760768	JULIA PATRICIA	LORDUY PARDO	CC		MALAMBO	MALAMBO	0 MALAMBO
135	49743575	YAMIDIS	QUINTERO MAZ	CC		SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0 R
136	50881384	DIANA ISABEL	NEWBALL MORALES	CC		MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
137	50903204	MARIA EUGENIA	AGAMEZ LOPEZ	CC		MONTERÍA	MONTERÍA	0 MONTERÍA
138	50904833	MARCELA ISABEL	GARCES BENAVIDES	CC		MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
139	50955033	BLANCA CECILIA	BANQUETH BERTEL	CC		CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ
140	50979664	GLADIS MARGOTH	ARRIETA PEREZ	CC		PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA
141	50987637	JUANA MARIA	DURAN CAICEDO	CC		UNGUÍA	UNGUIA	UNGUÍA
142	50987750	EMPERATRIZ	VARGAS GARCES	CC	0	MEDELLIN	0	MEDELLIN
143	50988413	LUZ MERY	SILGADO MARTINEZ	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
144	50988591	DEISY	VALOY LARREA	CC		BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	0 BARRANQUILLA
145	50988699	GERLIS GREGORIA	MAZA CAMPO	CC		SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	0 SAN BERNARDO DEL VIENTO
146	50989476	SILVIA EUGENIA	DIAZ LICONA	CC		PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SANTA CRUZ DE LORICA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN
147	51691876	MARY LUZ	DIAZ ESPITIA	CC		ARJONA	CARTAGENA	0 CARTAGENA
148	51747232	BERTINA	DELANOY MARTINEZ	CC		SANTIAGO DE TOLÚ	0	0 GIRON
149	51832195	SELMA LUZ	DIAZ BURGOS	CC		SANTA CRUZ DE LORICA	0	0 SANTA CRUZ DE LORICA
150	56085641	ROSARIO DEL CARMEN	RODRIGUEZ DIAZ	CC		SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
151	63458659	GRICELDA	MIER DIAZ	CC	0	0	0	0 COROZAL
152	64697341	MARIA ANGELICA	RODRIGUEZ MARQUEZ	CC		SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
153	64705476	MADYS PATRICIA	SIMANCA OVIEDO	CC		SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
154	64743496	JANETH MARIA	FUNEZ ARROYO	CC		COROZAL	COROZAL	0 COROZAL
155	64920024	LESBIA DEL ROSARIO	ARRIETA MARTINEZ	CC		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0 BOGOTA. D.C.
156	69801054	VIRGINIA	TRUJILLO VALLE	CC		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

157	71593039	RODRIGO ALFONSO	VELASQUEZ ALVAREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
158	72044670	JOSE ASUNCION	MAZA BELLO	CC	0	BELLO	0	BELLO
159	73071043	PABLO ARTURO	DE LA HOZ VERGARA	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
160	73075679	DIEGO DE JESUS	BURGOS LADEUS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
161	73085038	RAUL	PADILLA MARTINEZ	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
162	73085618	JOSE MIGUEL	LADEUTH ALVAREZ	CC	0	0	0	CARTAGENA
163	73093131	CESAR AUGUSTO	DIAZ PADILLA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
164	73103146	WALTER JOSE	PEREZ RUIZ	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
165	73110734	ERASMO	DIAZ PEREZ	CC	0	0	0	TIERRALTA
166	73128069	GILBERTO ANTONIO	EBRAT NUÑEZ	CC	0	0	0	CARTAGENA
167	73143715	JUAN CARLOS	BECERRA GIRALDO	CC	0	MONTERÍA	0	CARTAGENA
168	73161493	RICARDO	BARROSO PUERTA	CC	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO
169	73166389	GABRIEL ENRIQUE	HURTADO TORDECILLA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
170	73184786	WILFRIDO	TORAL LARA	CC	0	0	0	0
171	73189670	JUAN CARLOS	CASTRO VILLADIEGO	CC	0	0	0	0
172	73196184	JESUS ALBERTO	LOPEZ BATISTA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
173	73350673	JOSE CLIVENSON	TINOCO ZURITA	CC	TURBANÁ	CARTAGENA	0	TURBANA
174	76337204	HUGO IGNACIO	LUCUMI VIDAL	CC	0	0	0	0
175	78075789	JORGE LUIS	PEREZ MORELO	CC	0	0	0	0
176	78076613	WOLFRANG	PACHECO BRAVO	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
177	78077988	LUIS CARLOS	MARTELO MARTINEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
178	78079523	ROBERTO CARLOS	MARTINEZ MARTINEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
179	78687901	OBED DE JESUS	HERNANDEZ TERAN	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
180	78703458	DAGOBERTO	AVILEZ POLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
181	78714325	FRANCISCO VIDAL	DIAZ MARTINEZ	CC	0	0	0	SINCELEJO
182	78727189	JOSE ALBERTO	PEREZ MEZA	CC	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO
183	78755803	EDUIN MANUEL	VEGA DORIA	CC	CHIMÁ	CHIMÁ	CHIMÁ	SANTA CRUZ DE LORICA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

184	78756617	DAIRO	FUENTES FUENTES	CC		0	MONITOS	0	MOÑITOS
185	78757585	JOSE GREGORIO	LUGO MIRANDA	CC		0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
186	79692975	FREDIS	DE LA ROSA CORREA	CC		0	0	0	BOGOTA. D.C.
187	84028199	FELIPE SANTIAGO	MORELO SALCEDO	CC	EL PASO		EL PASO	EL PASO	EL PASO
188	85080369	WILLIAM ROBERTO	BOLAÑO MENDOZA	CC	BARRANQUILLA		PALMAR DE VARELA	0	BARRANQUILLA
189	91321391	ALVARO	VILLA DIAZ	CC	YOLOMBÓ		YOLOMBO	0	YOLOMBO
190	92154036	ALBERTO JOSE	FUNEZ MELENDES	CC	COROZAL		COROZAL	0	COROZAL
191	92552380	YONI ISAAC	BALDOVINO OVIEDO	CC	COROZAL		CARTAGENA	TURBACO	TURBACO
192	92555733	EVER MANUEL	DOMINGUEZ RODRIGUEZ	CC		0	COROZAL	COROZAL	COROZAL
193	1000098632	SUSANA	HERNANDEZ GOMEZ	CC		0	MEDELLIN	0	ITAGUI
194	1000442477	FRAN DEIBIS	GUARDIA LUNA	CC	APARTADÓ		MONTERÍA	0	0
195	1000762981	DIANA MARCELA	GUARDIA GARCES	CC		0	MONTERÍA	0	0
196	1001159863	ESTEFANY	GONZALEZ MARQUEZ	CC	COLOSO		COLOSO	0	0
197	1001667181	GENIDELDO	PEREZ SUCERQUIA	CC		0	CAREPA	0	CAREPA
198	1001898036	MARLA LUCIA	MIRANDA PEREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS		CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
199	1001977100	ROXANA ISABEL	MAGALLANES AMOR	CC	CARTAGENA DE INDIAS		CARTAGENA	0	CARTAGENA
200	1002195541	ROXANA	RODRIGUEZ BELTRAN	CC	CARTAGENA DE INDIAS		CARTAGENA	0	CARTAGENA
201	1003063721	FERNEY DAVID	GOMEZ RODRIGUEZ	CC	MONTERÍA		MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
202	1003065868	JULY JANETH	BUSTAMANTE LOPEZ	CC	GALAPA		BARRANQUILLA	0	0
203	1003066469	ANGIE PAOLA	PATERNINA MORELO	CC	CHÍA		CHIA	0	CHIA
204	1003068873	MONICA LUCIA	REYES FUENTES	CC	SANTA CRUZ DE LORICA		SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
205	1003068890	MARLENIS DEL CARMEN	MORELOS VILORIA	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO		SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO
206	1003068923	ALBA ROSA	HERNANDEZ MORELO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA		SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
207	1003070350	VALENTIN A	NEGRETTE MARIN	CC	SANTIAGO DE TOLÚ		MANIZALES	0	TOLU
208	1003071279	LINEY PATRICIA	LOPEZ DORIA	CC	SANTA CRUZ DE LORICA		SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
209	1003072875	GUSTAVO ADOLFO	GUERRERO GONZALEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA		SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

210	1003076816	YADIRIS MARIA	GIL MELENDREZ	CC	0	MONTELÍBA NO	0	0
211	1003098099	ALEXIS DUVAN	AVILA RHENALS	CC	0	0	MONTERÍA	MOÑITOS
212	1003099485	BENITO JOSE	MARTINEZ VERGARA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
213	1003192777	ROBIN ANTONIO	CUADRADO CORCHO	CC	0	0	CERETÉ	CERETÉ
214	1003343578	MARY SOL	PAEZ PADILLA	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
215	1003343892	JORGE DAVID	SOTO OROZCO	CC	PALMITO	PALMITO	0	PALMITO
216	1003344895	ANGIE KATTERINE	HERNANDEZ RODRIGUEZ	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	0
217	1003367634	YERNIS DE JESUS	HERRERA VERGARA	CC	0	PURÍSIMA	0	PURÍSIMA
218	1003434663	ANDRES FELIPE	NUÑEZ PINEDO	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
219	1003458807	LAURA SOFIA	BEDOYA ALVAREZ	CC	0	MOSQUERA	0	0
220	1003562848	HEIBER LUIS	GUERRRO RESTREPO	CC	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	0
221	1003563638	ALVARO JOSE	POLO CARDENAS	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	0	0	0
222	1003590085	YESSENIA ISABEL	LUNA HERNANDEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO
223	1003654867	NEDER	TORDECILLA MESA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN
224	1003655244	YENIFER	GARCIA MARTINEZ	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
225	1003655479	MARIO ALBERTO	BARROSO PALENCIA	CC	APARTADÓ	APARTADO	APARTADÓ	0
226	1003655968	MARCIAL JOSE	MORENO GARCIA	CC	RIOHACHA	URIBIA	0	RIOHACHA
227	1003656192	LUIS ANTONIO	POSSO MORALES	CC	0	BOGOTA D.C.	0	COVEÑAS
228	1003713176	KELY	VARGAS BARRIOS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR
229	1005159925	GERMAN ALEXANDER	LASSO MARIMON	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	0	0
230	1005707798	LUIS GERMAN	JULIO MONTERROZA	CC	0	LA CEJA	SANTIAGO DE TOLÚ	TOLU
231	1005707824	ANA ISABEL	SILGADO JULIO	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	COVEÑAS	COVEÑAS
232	1007314328	ERICK ALBERTO	GARCIA CUADRADO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	TOLU	0	CARTAGENA
233	1007468633	EDIOMIDA ISABEL	PEREZ RODRIGUEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO
234	1007543772	RIBER JAVIER	SANDON MORELO	CC	0	CARTAGENA	0	COVEÑAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

235	1007544034	PAULA	LADEUTH FERIA	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	0
236	1007544108	LUIS MIGUEL	LICONA CASTRO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	0
237	1007583967	ADRIAN FELIPE	CHIMA PAYARES	CC	0	MADRID	0	0
238	1007856933	ALBEIRO JOSE	CERPA PATERNINA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	0
239	1007973671	ISAAC DANIEL	VELASQUEZ DEAN	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	0
240	1019033675	ANA MILENA	NARAINA ANAYA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
241	1023031601	ABRAHAN	SALAZAR PADILLA	CC	0	0	0	BOGOTA. D.C.
242	1023368136	LAURA CAMILA	ROMERO RAMOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	0	0	0
243	1023892229	LUIS CARLOS	ORTIZ PEÑA	CC	0	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
244	1028017942	EVA SANDRID	DIAZ CORREA	CC	APARTADÓ	APARTADO	APARTADÓ	APARTADO
245	1028018559	ANDERSON	VELEZ MORELO	CC	TURBO	PIEDECUUESTA	0	APARTADO
246	1028034357	LUIS MIGUEL	VERONA SOLANO	CC	TIERRALTA	MONTERÍA	0	APARTADO
247	1030599485	HEYDI ELIZABETH	MURILLO RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA. D.C.
248	1032247483	CARMEN LILIANA	VEGA VIDES	CC	AYAPEL	MONTERÍA	AYAPEL	AYAPEL
249	1033375491	NEIVIS NAIDED	NAAR PEREZ	CC	ARBOLETES	SANTA CRUZ DE LORICA	0	ARBOLETES
250	1036424426	DUVIER SEBASTIAN	RAMIREZ BUITRAGO	CC	0	COCORNA	0	COCORNA
251	1037657089	SANTIAGO	PULGARIN HERRERA	CC	0	0	0	ENVIGADO
252	1041690397	JAIRO LUIS	PRIMERA PESTANA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	0	0
253	1042424742	ASTRID	GONZALEZ MORELOS	CC	MEDELLÍN	SANTA CRUZ DE LORICA	MEDELLÍN	SOLEDAD
254	1042463976	YANESI PAOLA	VIRGUEZ LARA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	0	SOLEDAD
255	1043021822	GLENIS PAOLA	CASTRO PEÑA	CC	SABANALARGA	SABANALARGA	0	SABANALARGA
256	1043872335	DEVANNIS DE JESUS	MARIN MARTINEZ	CC	0	MONTERÍA	0	0
257	1045700037	JONATHAN ANTONIO	HERNANDEZ BERRIO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	BARRANQUILLA
258	1047049527	DEIVER ESNEIDER	CASTRILLON GOMEZ	CC	0	EL CARMEN DE BOLIVAR	0	SINCELEJO
259	1047372135	MELISSA JULIANA	PAREDES LADEUT	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	SAN BERNARDO DEL VIENTO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

260	1047412176	NINY CAROLINA	HUETO MONTERO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
261	1047454470	JUAN DAVID	JARAMILLO DIAZ	CC	CHÍA	CHIA	0	CARTAGENA
262	1047493752	MARBELL ROSSANA	PACHECO ROBLES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SANTA CRUZ DE LORICA	0	CARTAGENA
263	1050971842	ALEXANDER	GONZALEZ AHUMEDO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	TURBACO
264	1050973683	LAURENT JIPZAK	BALDOVINO MEZA	CC	TURBACO	TURBACO	TURBACO	TURBACO
265	1051442656	ADRIANA LUZ	QUINTANA BLANCO	CC	TURBANÁ	TURBANA	0	0
266	1051736564	FERNANDO	PALENCIA LOPEZ	CC	PINILLOS	PINILLOS	0	PINILLOS
267	1051832536	RAFAEL DAVID	SIERRA BARRIOS	CC	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	0	SAN JUAN NEPOMUCENO
268	1052051875	DASAY	FONSECA CHACON	CC	CICUCO	CICUCO	CICUCO	CICUCO
269	1052738512	JOSE LUIS	TORRES ESCALONA	CC	VILLANUEVA	VILLANUEVA	0	VILLANUEVA
270	1052943116	ANA MILENA	BENITEZ VARGAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	0
271	1053003863	MADIER	GUERRA RESTREPO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	0	MAGANGUE
272	1053008315	MARLON DE JESUS	MENDOZA RADA	CC	0	0	0	MAGANGUE
273	1062424373	JHOINER DAVID	PEÑATA VARGAS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	0
274	1062427876	AURA CRISTINA	PUENTES ZARSA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
275	1063134175	NATALIA	IBAÑEZ HERNANDEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0
276	1063134239	SEBASTIAN ENRIQUE	GUERRERO OQUENDO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
277	1063136464	ROSA ISELA	GUERRERO GONZALEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
278	1063136800	YADELEYNE RAFAELA	PAYARES DE LA BARRERA	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
279	1063137675	ANGELICA	RODRIGUEZ SANCHEZ	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
280	1063138926	KEINER ANDRES	MEJIA CORTES	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	0
281	1063143060	FREIDER LUIS	RAMOS PEREZ	CC	0	0	0	0
282	1063147918	IVAN DARIO	HERNANDEZ PEREZ	CC	0	MONTERÍA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
283	1063151446	SEBASTIAN RAFAEL	CABRIA MARTINEZ	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
284	1063152430	MANUEL ENRIQUE	ORTIZ MORELO	CC	0	MONTERÍA	0	BARRANQUILLA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

285	1063154307	ALIRIO JOSE	MARTINEZ PEREZ	CC	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	PURÍSIMA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SANTA CRUZ DE LORICA
286	1063159870	ALEX JOSE	NARVAEZ ROMERO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
287	1063160406	DILIA MARGARITA	COGOLLO MANGONES	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	MONTERÍA
288	1063160783	MIGUEL DAVID	ARGUMEDO MENDOZA	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
289	1063162434	AYDA LUZ	ORTEGA GOMEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
290	1063167029	CARLOS ALFREDO	HERNANDEZ PEREZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	MADRID	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
291	1063168680	YARNELI MARGARITA	GUTIERREZ DIAZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
292	1063170388	MANUEL ENRIQUE	RIVERA IZQUIERDO	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
293	1063174397	CRISTIAN OMAR	AVILA RHENALS	CC	MOÑITOS	MONITOS	MOÑITOS	MOÑITOS
294	1063174519	VANESSA DEL CARMEN	DIAZ ZURIQUE	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
295	1063174592	SARETH DEL CARMEN	REYES FUENTES	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
296	1063282124	YESSICA	MUENTES LOZANO	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	MONTELÍBA NO
297	1063300586	WENDY PAOLA	MENDOZA BARRERA	CC	CERETÉ	MONTELÍBA NO	SANTA CRUZ DE LORICA	MONTELÍBA NO
298	1063726660	KENDY JOHANA	SILGADO CANTERO	CC	COVEÑAS	MONITOS	0	MOÑITOS
299	1063729100	BRANDON JOSUE	GOMEZ CANTILLO	CC	MONTERÍA	BOGOTA D.C.	0	MONTERÍA
300	1064995175	SAUDITH DEL CARMEN	DE LA ROSA NEGRETE	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ
301	1065002451	LILIANA PATRICIA	JULIO GUTIERREZ	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
302	1065010122	MAYRA ALEJANDRA	TORRES JIMENEZ	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	CERETÉ
303	1065376868	EDUARDO LUIS	BRANGO ORTIZ	CC	MOMIL	MOMIL	0	MOMIL
304	1065872941	BRENDA ROCIO	GARNICA ANGARITA	CC	AGUACHICA	COVEÑAS	AGUACHICA	AGUACHICA
305	1066568249	ANA MILENA	MENDEZ GARAVITO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA
306	1066741599	ADEL	GONZALEZ NARVAEZ	CC	SAN CARLOS	MONTERÍA	0	PLANETA RICA
307	1067283629	VICTOR HUGO	TOBON PEREZ	CC	PUEBLO NUEVO	MONTERÍA	0	SAHAGÚN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

308	1067407179	EUCLIDES	PEDROZA FLOREZ	CC	MOMIL	MOMIL	0	0
309	1067859762	ROBERT	ANGULO HAWASLY	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
310	1067866514	MELISSA MIREYA	PEÑA LEON	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
311	1067881819	DARIS DAMIRA	MONTIEL MARQUEZ	CC	0	0	0	MONTERÍA
312	1067885344	ANA VICTORIA	MUENTES LAFONT	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
313	1067895390	JANNA MILENA	SIMARRA SANCHEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
314	1067920019	DINA ESTHER	PETRO CORDERO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
315	1067940638	CLAUDIA JANETH	CAUSIL JULIO	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	MONTERÍA
316	1067960242	ROBERT JR	MARTINEZ ARRAZOLA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
317	1067965839	MARIELA	ESPITIA SIBAJA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
318	1067976950	YOHANDR Y CAROLINA	TORRES MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	0
319	1069468992	ALEXANDER MANUEL	CAMARGO PINEDA	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	0	SAHAGÚN
320	1069486681	YEISSON LUIS	GAVIRIA TEJADA	CC	0	TOLU	0	SAHAGÚN
321	1070808108	JUAN DAVID	JULIO MORELO	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO
322	1070809874	ALBERT JOSE	DIAZ PAJARO	CC	0	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO
323	1070812252	UBALDO	ANAYA CORREA	CC	0	SAN BERNARDO DEL VIENTO	0	SAN BERNARDO DEL VIENTO
324	1070812363	RAFAEL FRANCISCO	MARTINEZ LLORENTE	CC	0	SAN BERNARDO DEL VIENTO	0	SAN BERNARDO DEL VIENTO
325	1070814286	HOBER LUIS	MARIAGA HOYOS	CC	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SAN BERNARDO DEL VIENTO
326	1070814670	YANIBIS	BRAVO FERIA	CC	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	CARTAGENA
327	1070816656	ALIRIO MANUEL	DORIA HERNANDEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
328	1070824372	JUDITH	CABEZA BALLESTA	CC	CHIMÁ	CHIMÁ	0	SAN BERNARDO DEL VIENTO
329	1072522145	EDWIN JOSE	SANTOS BLANQUICETT	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

330	1072522488	BERCI LILIANA	GARCES REYES	CC	BOGOTÁ, D.C.	SOLEDAD	0	COVEÑAS
331	1072523253	CISAR EDUARDO	LICONA MORELO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS		BOGOTA. D.C.
332	1072523323	ADRIANA LUCIA	REYES TORRES	CC	0	APARTADO	0	0
333	1072523335	ANDREA CAROLINA	JULIO BRIEVA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	0	SAN JACINTO
334	1072524927	VIVIAN	BORJA LADEUTH	CC	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS
335	1072525353	YENIS	MORELO GUTIERREZ	CC	0	TURBO	TURBO	TURBO
336	1072526130	ALVARO	GARCIA LOPEZ	CC	PUERTO COLOMBIA	PUERTO COLOMBIA	0	PUERTO COLOMBIA
337	1072527386	MARIA SOLEDAD	DIAZ MORELO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	0	TIERRALTA
338	1072528475	ALDAIR	MARTINEZ HERNANDEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	MEDELLIN
339	1072528511	ANGEL MARIO	POSSO MORALES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
340	1072529951	MARISOL	LOPEZ CORREA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
341	1072530564	LOLY LUZ	POSSO MEJIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	0	0	PEREIRA
342	1073788020	ROBERT DAVID	LOPEZ MERCADO	CC	0	0	0	0
343	1073808795	DOMINGO GREGORIO	IBAÑEZ CONDE	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO
344	1085164407	DANIEL	RIVERA DIAZ	CC	0	0	0	0
345	1085896475	MARCOS GABRIEL	DE LA ROSA FLOREZ	CC	0	POPAYAN	0	POPAYAN
346	1100692539	YERLIS DEL CARMEN	CONDE REYES	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	0	SAMPUES
347	1102825288	JEAN CARLOS	SOLAR VIDES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
348	1102830449	MARIA MONICA	ALVAREZ CARBAJAL	CC	0	MONTERÍA	0	SINCELEJO
349	1102842517	EMIRO JOSE	ATENCIA RODRIGUEZ	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
350	1102856232	DAURINA DEL CARMEN	JULIO CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
351	1102871815	ANGI CATALINA	OROZCO SANTOS	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
352	1102875598	DAURYS JOSE	JULIO CONTRERAS	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
353	1102879882	DIEGO ANDRES	ATENCIA RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
354	1103116831	HEINER DE JESUS	PEREZ PEREZ	CC	0	COROZAL	0	COROZAL
355	1104428201	EMIRO MIGUEL	RICARDO PACHECO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	0	SAN MARCOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

356	1104872957	REYNER YIZHAT	VILLERO REYES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	TOLU
357	1105390212	VICTOR ANDRES	ESCOBAR MURILLO	CC	0	TOLU	0	TOLU
358	1122140733	JHONATAN ALEJANDRO	GUEVARA DIAZ	CC	BARRANQUILLA	MAPIRIPAN	0	MAPIRIPAN
359	1122412806	JAIME LUIS	MANJARREZ GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	VALLEDUPA R	0	SAN JUAN DEL CESAR
360	1122722475	NELLY PILAR	GUAMAN JOTA	CC	COVEÑAS	0	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO
361	1123994748	CARLOS ALBERTO	MENDOZA MORENO	CC	MAICAO	MAICAO	0	MAICAO
362	1127607639	DAMIANA JOSE	MARTINEZ FLOREZ	CC	MEDELLÍN	CERETÉ	MEDELLÍN	0
363	1127916841	MIGUEL ANGEL	VEGA ZUPELANO	CC	0	0	0	0
364	1128048045	SIOMARA	BLANQUICEST DEANS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
365	1128060444	JUANA EUGENIA	BELTRAN LADEUTH	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
366	1129493655	ROSA ELENA	GARCES IBAÑEZ	CC	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	BARRANQUILLA
367	1129494629	NICOLL VALENTINA	YEPES FERIA	CC	0	0	0	0
368	1131104536	NATACHA ISABEL	MENDEZ BUELVAS	CC	COVEÑAS	TOLU	COVEÑAS	COVEÑAS
369	1131104619	NACIRA DEL CARMEN	ARIZA MARQUEZ	CC	0	0	0	0
370	1131107718	JAQUELIN JUDITH	RIVERA SEPULVEDA	CC	COVEÑAS	SINCELEJO	0	SINCELEJO
371	1131110471	JAMES ANTONIO	NIETO LORA	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	0	COVEÑAS
372	1131111993	FREDYS ANDRES	RINCON COA	CC	COVEÑAS	BARRANQUILLA	0	COVEÑAS
373	1133774017	ISMAEL DARIO	AVILA BRAVO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	0	0	0
374	1133774985	DOMINGA DEL CARMEN	RAMIREZ MASA	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
375	1133794930	YULISSA FARLEY	FLOREZ PESTANA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
376	1140859590	HILDA LIZETH	ZAMORA MARRIAGA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
377	1143228235	PAOLA ANDREA	JULIO MENDOZA	CC	0	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA
378	1143326240	SINDI DEL CARMEN	DIAZ BUELVAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
379	1143330872	DIOSARYS	CASTILLA MONTES	CC	COVEÑAS	0	0	CARTAGENA
380	1143334342	YINA PAOLA	MADERA GARCES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

38 1	11433349 09	GLORIA INES	BAUTISTA SUAREZ	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	CARTAGENA
38 2	11433372 68	MANUEL ENRIQUE	URUCHURT O BLANCO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
38 3	11433421 76	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	CC	0	MONTERÍA	0	SINCELEJO
38 4	11433453 73	RODRIGO ALFONSO	VELASQUEZ DEAN	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
38 5	11433664 43	LEILA PAOLA	JIMENEZ ORTEGA	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
38 6	11438631 30	KAREN ANDREA	VERA MIER	CC	BOGOTÁ, D.C.	0	0	BOGOTA. D.C.
38 7	11439624 98	RAMIRO	ARGUELLO MARIN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	0	CALI
38 8	11484399 93	ELISA	JIMENEZ ACUÑA	CC	0	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE
38 9	11932067 21	MAYERLIS	CORDERO DIAZ	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	0	0
39 0	11932170 49	SAMUEL DAVID	NAAR PEREZ	CC	ARBOLETES	SANTA CRUZ DE LORICA	0	0
39 1	11934705 43	JAIDER LUIS	TORRES BERRIO	CC	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓ N	PURÍSIMA	0	0
39 2	11935446 79	SAMIR DE JESUS	YANES DE AGUSTIN	CC	0	COVEÑAS	0	COVEÑAS
39 3	11935581 32	AMANIS PAOLA	MURILLO GARAY	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	0	0
39 4	12333456 00	ANTONIO CARLOS	MARTINEZ ARRAZOLA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
39 5	12350436 45	ROQUE ANTONIO	OSPINO PADILLA	CC	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO	CARTAGENA DE INDIAS	SAN ESTANISLAO

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **SAN ANTERO**, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CÓRDOBA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANTERO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link:
<https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 9 de agosto de 2023.

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño.

Revisó: Yalil Arana Payares

Trashumancia municipio de **SAN ANTERO** del departamento de **CÓRDOBA** - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.